

3. Las ayudas que constituyen el Bono Alquiler Joven tendrán carácter finalista y se destinarán a contribuir al pago de la renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda o habitación habituales, facilitando tanto el acceso como, en su caso, la continuación en el disfrute de las ya arrendadas o cedidas.

4.- La Subvención que se instrumenta en esta Convocatoria está recogida en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29/04/2024, por el que se aprueba el Plan Estratégico General de subvenciones de la CAM para el período 2024/2026: Línea de Subvención 3.1 "Subvención al Alquiler de Viviendas Privadas para Jóvenes", dentro de la Dirección General de Vivienda, Patrimonio y Urbanismo.

5.- La Convocatoria y el resto de actos en desarrollo de la misma se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, indicando los beneficiarios, la cantidad concedida y el objetivo o finalidad de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo se deberá publicar en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Melilla para consulta pública, en cumplimiento del art. 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Será la Dirección General de Vivienda, Patrimonio y Urbanismo la responsable de estas comunicaciones.

Base Segunda. Procedimiento de concesión.-

1. Estas subvenciones se concederán de forma directa, en aplicación de los artículos 14 del real decreto 42/2022, 22.2.c y 28, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico y social que aconsejan su concesión inmediata. Las subvenciones reguladas en esta orden tienen carácter singular, derivado del carácter excepcional y único de los acontecimientos que motivan el procedimiento en cuestión, haciéndose frente con ellas a la dificultad que tienen los jóvenes melillenses para iniciar un proyecto de vida independiente y al encarecimiento del precio del alquiler de vivienda en Melilla, con lo que se conseguirá aliviar la carga que representa el alquiler sobre los ingresos de los jóvenes.

2. Las ayudas se concederán atendiendo a la mera concurrencia de los requisitos para ser persona beneficiaria por aplicación de los criterios contenidos en esta Convocatoria, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, siguiendo el orden correlativo de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, siempre que exista consignación presupuestaria. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en que la documentación estuviera completa.

3. De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, la concesión de estas subvenciones no requerirá otra justificación que las indicadas en esta convocatoria, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad, que se extenderán a la totalidad de las personas beneficiarias.

Base Tercera. Financiación.

1. La financiación del Bono Alquiler Joven se realizará con cargo al capítulo IV, de la aplicación presupuestaria 06/34133/48000 "Subvención Bono Alquiler Joven" y 06/34133/48000 "Subvención Bono Alquiler Joven Remanente Afectada". La segunda partida corresponde a ingresos finalistas del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana para la financiación del Bono Alquiler Joven, por importe de 200.000,00 €, cuya transferencia ya se ha realizado. El otorgamiento de las ayudas, en el importe y plazos no cubiertos con las partidas correspondientes a la anualidad de 2025, estará condicionado a la existencia, en los presupuestos de la CAM de 2026, de crédito adecuado y suficiente para tal fin.

2. La cuantía total máxima de las ayudas correspondientes al Bono Alquiler Joven a conceder en el ejercicio 2025 será inicialmente de 400.000,00 €, correspondiendo a la aportación del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana y a la aportación de la CAM para este programa. Las ayudas tendrán carácter de gasto plurianual, condicionándose la prórroga a la existencia de crédito suficiente en los siguientes ejercicios presupuestarios.

3. No obstante lo expuesto, se podrá ampliar el importe global de las ayudas con que está dotada la convocatoria con posterioridad a su publicación si resultase insuficiente para atender las peticiones que, presentadas dentro del plazo, acrediten reunir los requisitos y demás condiciones establecidas en esta convocatoria, de acuerdo a la regulación establecida en el artículo 58 del real decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, teniendo en cuenta lo establecido en los sucesivos Acuerdos Bilaterales suscritos relativos a la distribución de la financiación tal y como se establece en el artículo 5 del Real decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal de Acceso a la Vivienda 2022-2025, o bien mediante la aportación de fondos propios adicionales siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan. El órgano concedente deberá publicar la relación de créditos disponibles con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones.

4. Asimismo, se prevé que debido a eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible puedan posibilitar una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya aquellas solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del crédito.

Base Cuarta. Actuaciones subvencionables.-

1. Será objeto de la subvención Bono Alquiler Joven, en los términos regulados en el real decreto 42/2022, de 18 de enero y en la presente convocatoria y siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias, la renta arrendaticia o el precio de la cesión que conste en el contrato de arrendamiento o de cesión de uso a la que las personas jóvenes han de hacer frente para el disfrute de su vivienda o habitación, devengadas durante doce mensualidades, hasta un máximo de veinticuatro mensualidades en caso de prórroga y existencia de crédito presupuestario, que podrán ser computadas, con carácter retroactivo para los que dispongan de contrato de arrendamiento o cesión de uso de vivienda o habitación en el momento de la solicitud, a partir del 1 de enero de 2025, o, en todo caso, a partir de la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento o cesión de uso de la vivienda o habitación.

2. No serán subvencionables los gastos generales, fianzas, servicios, tributos, cargas y responsabilidades que no sean susceptibles de individualización, que las partes hayan acordado que sean a cargo de la arrendataria y que se incluyan en el contrato como conceptos diferenciados de la renta de alquiler.

Base Quinta. Personas beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas del Bono Alquiler Joven las personas físicas mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a) Tener menos de treinta y cinco años, incluida la edad de treinta y cinco años, en el momento de solicitar la ayuda. Este requisito sólo se exigirá en el momento de solicitud de la ayuda.